

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 167 -2026 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 07 MAYO 2026

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El expediente N.º 07019878-2026-GRJ, con su contenido: Reporte N.º 141-2026-GRJ/PPR de fecha 24 de abril del 2026 y demás documentos adjuntos con (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos, constituyendo vulneración de la cosa juzgada el hecho de distorsionar su contenido o realizar interpretaciones parciales de sus fundamentos;

Que, de acuerdo con el artículo 27 del Código Procesal Constitucional, las sentencias emitidas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales, debiendo garantizarse su cumplimiento conforme al contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la obligación de toda autoridad administrativa de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, restringir sus efectos ni interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, se dispuso que el incremento establecido por dicha norma se aplicaría únicamente a la remuneración principal y no a otras bonificaciones; sin embargo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N.º 735-2010-La Libertad, de fecha 23 de octubre de 2012, estableció que dicho reglamento, por ser una norma de inferior jerarquía, no





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

puede contradecir normas de mayor jerarquía como el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 057-86-PCM y el artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 276, que disponen que la bonificación personal se calcula sobre la remuneración básica y corresponde al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública; en consecuencia, se valida la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, equivalente a S/ 50.00, para efectos de todos los cálculos remunerativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N.º 003-93-GRAAC, de fecha 18 de mayo de 1993, se resolvió cesar a partir del 01 de abril de 1993 al personal comprendido dentro del régimen de pensiones del Estado regulado por el Decreto Ley N.º 20530, entre ellos a Norma Socorro Aguilar Huamán, del ICTA – Junín, Programa 42, nivel STA;

Que, mediante Resolución N.º 01, de fecha 14 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N.º 03747-2024-0-1501-JR-LA-01, el Poder Judicial admitió a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por Norma Socorro Aguilar Huamán, sobre cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley, seguida contra el Gobierno Regional de Junín, disponiendo su tramitación en la vía del proceso urgente;

Que, mediante Resolución N.º 09, que contiene la Sentencia N.º 123-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, recaída en el citado expediente judicial, el Poder Judicial declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por Norma Socorro Aguilar Huamán contra el Gobierno Regional de Junín, ordenando al Gobernador Regional, en su condición de Titular del Pliego y bajo responsabilidad:

1. Cumplir con pagar a favor de la demandante el recálculo o incremento de la bonificación personal, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2006 en adelante.
2. Cumplir con pagar los devengados e intereses legales por las sumas dejadas de percibir hasta su cancelación, cuyo cálculo será efectuado en la etapa de ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N.º 08, que contiene la Sentencia de Vista N.º 717-2025, de fecha 11 de junio de 2025, recaída en el mismo expediente judicial, el Poder Judicial resolvió REVOCAR la sentencia en el extremo que declaró infundada la demanda respecto al pago de la Bonificación Especial





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

dispuesta por el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y, reformándola, ordenó el recálculo de dicha bonificación en base al 30% de la remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica establecido por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, desde el 01 de setiembre de 2001 de manera continua y permanente, con deducción de lo percibido y el pago de los intereses legales correspondientes, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia;

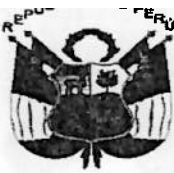
Que, mediante Resolución N.º 09, de fecha 05 de agosto de 2025, el Poder Judicial dispuso poner en conocimiento de las partes la bajada de autos, ordenando cúmplase lo ejecutoriado y remitir la causa a la Secretaría de Ejecución para el trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución N.º 11, de fecha 23 de diciembre de 2025, se presentó el Informe Pericial N.º 1198-2025-OPJ-CSJJU-PJ-KGSA, de fecha 10 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución N.º 12, de fecha 09 de marzo de 2026, el Poder Judicial resolvió APROBAR el Informe Pericial N.º 1198-2025-OPJ-CSJJU-PJ-KGSA, requiriendo al Gobierno Regional de Junín, representado por su Gobernador Regional Zósimo Cárdenas Muje, en su condición de Titular del Pliego y máxima autoridad administrativa, que:

- a) En el plazo de cinco (05) meses, contados a partir de la notificación de la resolución, cumpla con el pago de S/ 6,486.25 (Seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 25/100 soles) por concepto de bonificación personal (quinquenios) determinada por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y bonificación especial establecida por el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, más los intereses legales correspondientes; o, en su defecto, programe el cumplimiento de la obligación en armadas razonables, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 46 del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS;
- b) En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la resolución, cumpla con incluir en planillas el pago a favor de la demandante de manera continua y permanente, conforme al siguiente detalle:
 - i) Bonificación personal (quinquenios) determinada por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, por el monto de S/ 2.50, a partir del mes de setiembre de 2024 en adelante;
 - ii) Bonificación especial establecida por el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por el monto de S/ 17.75, a partir del mes





de junio de 2025 en adelante; ello conforme a lo señalado en el Informe Pericial antes citado y en cumplimiento de la parte resolutive de la sentencia y la sentencia de vista;

Que, mediante Memorando N.º 1169-2026-GRJ/PPR, de fecha 15 de abril de 2026, la Procuraduría Pública Regional concluyó que las sentencias han adquirido la calidad de cosa juzgada, conforme al artículo 123 del Código Procesal Civil y al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad;

Que, mediante Informe N.º 141-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 24 de abril de 2026, la Coordinación de Remuneraciones solicita gestionar la incorporación en planilla de los conceptos remunerativos correspondientes a bonificación personal y bonificación especial a favor de la pensionista Norma Socorro Aguilar Huamán, en cumplimiento del mandato judicial;

Que, la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 113 y 114, establece los requisitos de admisibilidad de los escritos administrativos, verificándose que la solicitud presentada cumple con los presupuestos exigidos, correspondiendo emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248-2016-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016; el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre de 2017; la Resolución Ejecutiva Regional N.º 014-2026-GRJ/GR, de fecha 13 de enero de 2026; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago mensual por mandato judicial a favor del pensionista **AGUILAR HUAMAN NORMA SOCORRO**, según detalle siguiente:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y NIVEL EN EL QUE CESO	FECHA DE CESE	AÑOS DE SERVICIOS	N.º EXP. JUDICIAL	CONCEPTO PENSIONARIO (*)			CONCEPTO PENSIONARIO (*)		
						DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	MONTO	DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	MONTO
1	AGUILAR HUAMAN NORMA SOCORRO	Técnico, Nivel Remunerativo ST-A	01/04/1993	Más de 20 años	03747-2024-0-15-11-JR LA-01	Bonificación personal	D.U. 105-2001	S/. 2.50	Bonificación especial	D.U. 105-2001	S/. 17.75





Gobierno Regional Junín



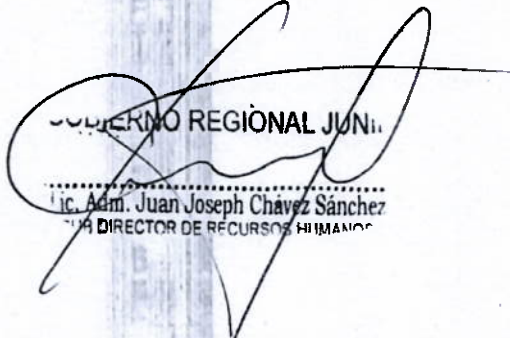
¡El cambio lo hacemos todos!

En cumplimiento de los mandatos judiciales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°32513, "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2026".


ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 11 MAY 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)